

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00251-00  
Ejecutante: ARBEY CABRA CORTES  
Ejecutado: LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, MARIA  
LUISA AVILA SANDOVAL, LUIS ALEJANDRO  
BARRAGAN AVILA y LUIS FERNANDA BARRAGAN  
AVILA

Entra proceso al Despacho, por lo cual se deberá realizar el control de legalidad frente al auto del 18 de abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

El día 05 de julio de 2023; el Dr. Luis Octavio Arias Cruz, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho ejercer control de legalidad al auto proveído el 18 de abril de 2023 en el cual se le requirió para el trámite de notificación a los demás demandados; teniendo en cuenta que en este momento la notificación corre por cuenta del Despacho por tratarse de un emplazamiento y no una notificación física o electrónica.

Una vez verificadas las actuaciones ordenadas por el Despacho; se puede evidenciar que mediante auto del 18 de agosto de 2020, en el RESUELVE, numeral SEGUNDO, ordenó *“...el emplazamiento de los señores LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, MARIA LUISA AVILA SANDOVAL, LUIS ALEJANDRO BARRAGAN AVILA y LUISA FERNANDA BARRAGAN AVILA; el cual deberá realizarse en concordancia a lo regulado por los artículos 106 del C.G.P. y 10 del decreto 806 de 2020”*; a su vez en auto del 28 de enero de 2021 Numeral 3.- Ordenó que por *“...Secretaria se adelante el correspondiente emplazamiento de los demás demandados de conformidad a lo indicado por el decreto 806 de 2020...”*; por lo cual le asiste razón al apoderado de la parte actora; en el sentido que la carga procesal esta por cuenta del Despacho.

Así las cosas; se dejará sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO del auto adiado el 18 de abril de 2023; el resto de la providencia quedará incólume.

En lo que respecta; a la falta de notificación de la providencia en controversia; en primer lugar se le advierte al memorialista, que al momento de efectuar cualquier acusación frente a las actuaciones del Despacho; sea más prudente y precavido; porque está indilgando procederes y responsabilidades sin acedero jurídico; como prueba de ello; está revisando actuaciones procesales de otros despachos que nada tienen que ver con las publicaciones emitidas por este estrado judicial a las providencias publicadas por estado.

A través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/130> puede verificar los estado y las providencias respectivas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

En virtud de lo anterior; el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADELANTAR control de legalidad sobre el numeral SEGUNDO del auto del 18 de abril de 2023; dejando sin valor ni efecto el numeral en mención; de conformidad con la parte motiva; quedando el resto de la providencia incólume.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se adelante el correspondiente emplazamiento de los demás demandados de acuerdo a la orden emitida en los autos del 18 de agosto de 2020 y 28 de enero de 2021; de conformidad a lo indicado por el decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_042\_ de hoy—23/06/2023 —

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez Martínez\_\_

GAOD\*